

lo 14, que es el artículo correspondiente de la parte II, las palabras «a cada Estado sucesor en una proporción equitativa» han sido reemplazadas por «a los Estados sucesores en proporciones equitativas». En consecuencia, el texto propuesto por el Comité de Redacción para el artículo 23 es el siguiente (A/CN.4/L.328):

Artículo 23.—Disolución de un Estado

Cuando un Estado predecesor se disuelva y deje de existir, formando las partes de su territorio dos o más Estados, y a menos que los Estados sucesores hayan convenido en otra cosa, la deuda de Estado del Estado predecesor pasará a los Estados sucesores en proporciones equitativas, habida cuenta de todas las circunstancias pertinentes.

Queda aprobado el artículo 23.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

1693.ª SESIÓN

Viernes 17 de julio de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. Doudou THIAM

Miembros presentes: Sr. Aldrich, Sr. Barboza, Sr. Bedjaoui, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Tabibi, Sr. Ushakov, Sr. Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (continuación) * (A/CN.4/347 y Add.1 y 2))

[Tema 8 del programa]

**PROYECTO DE ARTÍCULOS
PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL
(continuación)**

ARTÍCULO 1 (Ambito de aplicación de los presentes artículos),

ARTÍCULO 2 (Correos y valijas no comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes artículos),

ARTÍCULO 3 (Términos empleados),

ARTÍCULO 4 (Libertad de comunicación para todos los fines oficiales realizada por medio de correos diplomáticos y valijas diplomáticas),

ARTÍCULO 5 (Obligación de respetar el derecho internacional y las leyes y reglamentos del Estado receptor y el Estado de tránsito) y

ARTÍCULO 6 (No discriminación y reciprocidad) ¹ (continuación)

1. El Sr. USHAKOV opina que la Comisión debería utilizar una expresión genérica como la de «correo oficial», «correo gubernamental» o «correo de gabinete» para designar los correos diplomáticos, consulares u otros correos, y otra expresión genérica como «valija oficial», «valija gubernamental» o «valija de gabinete» para designar los distintos tipos de valijas que piensa tomar en consideración. Habría que puntualizar entonces que esos términos abarcan no sólo los correos diplomáticos y valijas diplomáticas, sino todos los correos y valijas. En las definiciones que se den de estas expresiones, habría que abstenerse de referirse a las reglas relativas al estatuto de esos correos o valijas.

2. En relación con este punto, la definición de la expresión «correo diplomático», propuesta por el Relator Especial en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 3, contiene elementos inútiles que se derivan de las normas que definen el estatuto del correo diplomático y que corresponden a los artículos siguientes. La expresión «correo gubernamental», por ejemplo, podría definirse en el sentido de que indica una persona que tiene la calidad de correo y que es enviada por un Estado como portador de la valija oficial o de otra comunicación a su destino. Una definición análoga podría darse de la expresión genérica que se adopte para designar los diferentes tipos de valija.

3. El artículo 1 (Ambito de aplicación de los presentes artículos) podría entonces concretarse a disponer que los artículos se aplicasen a las comunicaciones de los Estados realizadas por medio de un correo gubernamental o de una valija gubernamental. Como esa disposición sólo se refiere al ámbito de aplicación de los artículos es inútil referirse a reglas particulares. A juicio del Sr. Ushakov, incluso la expresión «para todos los fines oficiales» tiene carácter de regla. En otro artículo habría que precisar que el Estado que envía puede enviar un correo gubernamental para que entregue una comunicación a sus misiones situadas en el territorio del Estado receptor. Habría a continuación un artículo redactado siguiendo el modelo del proyecto de artículo 4, que enuncia las obligaciones del Estado receptor.

4. Si la Comisión empleara las expresiones «correo diplomático» y «valija diplomática» para designar todas las categorías de correo y de valija contempladas, atraería inevitablemente dificultades ya que esas expresiones se utilizan en un sentido muy particular en la Convención de Viena de 1961 ².

5. El proyecto de artículo 5, titulado «Obligación de respetar el derecho internacional y las leyes y reglamentos del Estado receptor y el Estado de tránsito», parece prematuro, ya que sólo después de haber enumerado las facilidades, los privilegios y las inmunidades pertinentes

* Reanudación de los trabajos de la 1691.ª sesión.

¹ Véase el texto en la 1691.ª sesión, párr. 1.

² Véase 1691.ª sesión, nota 1.

debería la Comisión enunciar la obligación de respetar el derecho internacional y el derecho interno.

6. Refiriéndose más particularmente al párrafo 1 del artículo 5, el Sr. Ushakov advierte que la obligación de respetar las normas de derecho internacional sólo puede corresponder a los sujetos de derecho internacional y no al correo gubernamental. Este no puede considerarse siquiera como un órgano del Estado puesto que desempeña funciones muy especiales y no ejerce ningún poder estatal. Por lo demás, ni siquiera en el caso de los órganos del Estado se ha considerado nunca que tengan el deber de respetar el derecho internacional: ese deber corresponde a los Estados en nombre de los cuales actúan.

7. El Sr. ŠAHOVIĆ dice que a veces tiene la impresión de que la Comisión exagera la importancia del tema que se está examinando. En realidad, es un tema relativamente modesto, aunque presenta aspectos prácticos, como ha señalado el Relator Especial. En todo caso, no plantea problemas jurídicos controvertidos, pues el estatuto general del correo diplomático y de la valija diplomática ha quedado ya establecido en diversas convenciones multilaterales que han codificado las reglas de derecho consuetudinario. Cabe entonces preguntar de qué modo el estudio de este tema por la Comisión puede contribuir a la codificación y al desarrollo progresivo del derecho internacional. Desde el principio, la Comisión ha destacado la necesidad de precisar los aspectos nuevos y prácticos del tema que son el resultado del progreso en el campo de las comunicaciones y del abuso de ciertos privilegios e inmunidades. Procede, pues, introducir las innovaciones necesarias y proporcionar las aclaraciones indispensables para guiar a los Estados en la aplicación de las normas existentes de derecho internacional. De ahí que, en el porvenir, el Relator Especial debería orientar principalmente sus investigaciones hacia la práctica de los Estados, a fin de determinar cuáles son los problemas jurídicos que exigen una reglamentación. Cualquier otra orientación podría conducir a un trabajo de codificación que no tuviera más fundamento que el derecho positivo.

8. La cuestión de la asimilación del correo y de la valija diplomáticos a otros tipos de correos y de valijas ha sido debatida detenidamente, pero se ha descuidado hasta ahora la asimilación del correo y la valija de las organizaciones internacionales. En opinión del Sr. Ushakov, la obra de la Comisión sólo será realmente útil si en ella se tienen en cuenta el correo y la valija de las organizaciones internacionales. En relación con este punto, el Sr. Šahović difiere de otros miembros de la Comisión en lo que se refiere a la necesidad de buscar una expresión genérica: las expresiones «correo diplomático» y «valija diplomática» son por sí mismas expresiones generales y se utilizan como tales en el título del tema que se examina. Bastaría precisar, pues, que las reglas que se enuncian en el proyecto de artículos se aplican a todas las formas de correo diplomático y valija diplomática.

9. En lo que se refiere al artículo 1, el Sr. Šahović señala que el párrafo 2 podría simplificarse toda vez que se limita a asimilar a los correos y a las valijas diplomáticos los demás tipos de correos y valijas.

10. Por lo que se refiere al artículo 2, el Sr. Šahović señala que deberían incluirse en el ámbito de aplicación del proyecto de artículos los correos y valijas utilizados por las organizaciones internacionales. El artículo 2 debería sustituirse, pues, por una disposición en la que se indique cuáles son las relaciones entre las normas establecidas del proyecto y las otras normas de derecho internacional relativas a los correos diplomáticos y las valijas diplomáticas.

11. En las definiciones de los términos que figuran en el artículo 3, habría que eliminar en todo lo posible, conforme han hecho observar varios miembros de la Comisión, los elementos relativos a las normas jurídicas.

12. Por último, el Sr. Šahović expresa la esperanza de que se insertará un artículo relativo a los deberes del Estado que envía para completar los artículos 4, 5 y 6, que se refieren, respectivamente, al deber del Estado receptor y el Estado de tránsito de respetar la libertad de comunicación, la obligación del correo diplomático de respetar el derecho internacional y el derecho interno del Estado receptor y del Estado de tránsito y el deber del Estado que envía y del Estado receptor de respetar los principios de no discriminación y de reciprocidad.

13. El Sr. TABIBI dice que está seguro de que, a base del criterio adoptado y de las propuestas formuladas por el Relator Especial, la Comisión podrá llevar a feliz término la formulación del proyecto de artículos sobre el tema que se examina. Lo que hace que el tema sea tan importante es que la protección de la libertad de comunicación y de los correos y valijas diplomáticos constituye uno de los más antiguos principios del derecho internacional. Este principio, lo mismo que otros de importancia fundamental, han sido enunciados, como es natural, en la Convención de Viena de 1961 y en la Convención de Viena de 1963³ que han pasado a formar parte del derecho interno de muchos Estados miembros de las Naciones Unidas. Al examinar este tema, la Comisión no debería tratar de repetir los principios ya enunciados en esos instrumentos, sino más bien de formular principios en los aspectos sobre los que esos instrumentos guardan silencio, cuidando en particular de proteger los derechos e intereses de los pequeños países, que cuentan con muchos menos recursos técnicos que los grandes países para inspeccionar y vigilar el contenido de las valijas diplomáticas e impedir los abusos.

14. A juicio del Sr. Tabibi, el artículo 1, relativo al ámbito de aplicación del proyecto de artículos no es bastante restrictivo y la referencia que se hace a todos los tipos de comunicaciones de los Estados se presta a malas interpretaciones. Coincide con el Sr. Šahović en que los artículos 4, 5 y 6 son de particular importancia. El artículo 4, que se refiere a la libertad de comunicación, menciona las obligaciones del Estado receptor. Ahora bien, en el artículo 5 deberían mencionarse las obligaciones del Estado que envía, porque el equilibrio entre los derechos y deberes del Estado que envía y del

³ *Ibid.*, nota 2.

Estado receptor constituye un elemento esencial del tema que se está examinando.

15. Está de acuerdo con el Sr. Calle y Calle (1691.ª sesión) en que los intereses de organizaciones como la OLP y la SWAPO deberían tenerse en cuenta en el proyecto de artículos, que tendría una trascendencia todavía mayor si se aplicara también a los correos y valijas utilizados por las organizaciones internacionales para fines oficiales.

16. El Sr. NJENGA dice que el Relator Especial, en su excelente informe y en su clara exposición oral, ha demostrado muy bien que el derecho relativo al estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no está todavía a punto para la codificación.

17. Refiriéndose al artículo 1, el Sr. Njenga dice que le ha sorprendido la lectura de los párrafos 45 a 48 del segundo informe (A/CN.4/347 y Add.1 y 2) en los que el Relator Especial ha sugerido que el proyecto de artículos debería aplicarse a los correos y valijas utilizados por los Estados y no a los utilizados por las organizaciones internacionales. Los argumentos aducidos por el Relator Especial en apoyo de esa idea no son muy convincentes, sobre todo en vista de que la práctica de las organizaciones internacionales en lo que respecta al uso de correos y de valijas para fines oficiales está bien afirmada y se halla generalmente aceptada por los Estados. Estaría perfectamente justificado, pues, que la Comisión examinara esa práctica y las disposiciones pertinentes de los tratados celebrados por las organizaciones internacionales y los países huéspedes con miras a extender el ámbito de aplicación del proyecto de artículos a las comunicaciones de las organizaciones internacionales por medio de correos y valijas. Esto permitiría en definitiva a la Comisión ahorrar tiempo y esfuerzos considerables porque de ese modo la Asamblea General no tendría que pedirle que preparara un proyecto de artículos sobre la cuestión del estatuto de los correos y las valijas utilizados por las organizaciones internacionales.

18. Uno de los hechos más importantes que el Relator Especial ha comprobado en su estudio de las convenciones multilaterales existentes es que el principio de la libertad de comunicación y el principio de la inviolabilidad de la valija diplomática están reconocidos de modo general. Una excepción a este último principio la constituye el párrafo 3 del artículo 35 de la Convención de Viena de 1963 pero no las convenciones posteriores. A su juicio, esto indica que no hay en la práctica de los Estados un fundamento para esa excepción. De todos modos sería acertado que la Comisión considerase detenidamente el principio de la inviolabilidad porque, aunque los Estados tienen la obligación de utilizar los correos y las valijas diplomáticas para fines oficiales exclusivamente, hay casos de abuso y podría ser conveniente establecer garantías más sólidas en el proyecto de artículo.

19. Sobre este punto, el orador advierte que, en el párrafo 165 de su segundo informe, el Relator Especial ha señalado que, según el principio de la inviolabilidad de la correspondencia oficial, la valija diplomática se halla exenta «de toda clase de inspección o control, ya sea directamente o mediante dispositivos técnicos per-

feccionados». Pero es dudoso que pueda excluirse enteramente la exploración electrónica de las valijas diplomáticas si se piensa en la obligación que incumbe al Estado huésped de una gran conferencia internacional de velar por la protección de los representantes de los demás Estados que asisten a la conferencia. Se trata de una cuestión de importancia práctica porque los Estados contraen grandes responsabilidades cuando albergan a grandes conferencias y no pueden correr el riesgo de que se utilicen correos y valijas diplomáticas para fines «no oficiales». En consecuencia, la Comisión debería velar particularmente porque el proyecto de artículos establezca un equilibrio entre los derechos y obligaciones de los Estados que envían y los Estados receptores.

20. La posibilidad que ha apuntado el Relator Especial en el párrafo 186 de su segundo informe de que se sustituya la expresión «valija diplomática» por la expresión «valija oficial» es una sugerencia acertada que podría aplicarse también a la definición de la expresión «correo diplomático» que figura en el apartado 1 del párrafo 1 del artículo 3. El uso de la expresión «correo oficial» haría innecesario referirse en el párrafo 1 del artículo 3 a todos los distintos tipos de correos, que fundamentalmente tienen las mismas funciones.

21. El Sr. Njenga ve ciertos inconvenientes en la idea del «consentimiento» consignada en el apartado 7 del párrafo 1 del artículo 3, que contiene la definición de la expresión «Estado de tránsito»: por obvias razones prácticas, los Estados de tránsito no dan en realidad su consentimiento expreso cuando un correo diplomático pasa por su territorio. Posiblemente pudieran modificarse las palabras «y con cuyo consentimiento» del apartado 7 del párrafo 1 de dicho artículo que serían excesivamente restrictivas.

22. El Sr. REUTER dice que puede aceptar las sugerencias del Sr. Ushakov relativas al método que se ha de seguir para el examen del tema y orientadas a que se adopte una presentación más estricta de los artículos, separando netamente los artículos destinados a las definiciones, al ámbito de aplicación y a las reglas de fondo. De todos modos, hay entre esos diferentes aspectos un vínculo que la Comisión deberá analizar más adelante cuando examine los artículos.

23. Varios miembros han expresado el parecer de que en el ámbito de aplicación del proyecto debería estar comprendido el caso de las organizaciones internacionales. El Sr. Reuter, por su parte, está convencido de que la posición de las organizaciones internacionales es idéntica a la de los Estados en la materia que se examina. El proyecto se funda en principios generales, uno de los cuales es el de que las organizaciones internacionales, lo mismo que los Estados, necesitan la libertad de comunicación que está enteramente subordinada a las funciones de que se trata. La Comisión debería, pues, considerar que la libertad de comunicación deriva del principio de la inviolabilidad de los archivos de las organizaciones internacionales, que indudablemente forma parte de los principios generales del derecho internacional consuetudinario contemporáneo. Ciertos conflictos entre organizaciones internacionales y los Estados huéspedes con respecto a la cuestión de si la orga-

nización internacional puede quedar sujeta a una ley interna que obligue a todo poseedor de archivos que se encuentren en el territorio del Estado a permitir la verificación de los archivos almacenados en la memoria de un ordenador, incluso si contienen datos sobre personas, deberían convencer a la Comisión de la necesidad de señalar la existencia de un principio general de inviolabilidad de los archivos que sería aplicable a las organizaciones internacionales y que se extendería, naturalmente, a los archivos en tránsito.

24. Diversos factores técnicos, no obstante, podrían crear ciertas dudas en cuanto a la oportunidad de extender la aplicación del proyecto a las organizaciones internacionales. En efecto, el proyecto que la Comisión examina trata ya detenidamente de los Gobiernos y la decisión de incluir también el caso de las organizaciones internacionales podría complicar todavía más la tarea de la Comisión. El Sr. Reuter, no obstante, se atendrá al parecer de la Comisión y del Relator Especial en cuanto a la decisión sobre este punto.

25. Desde un punto de vista más general, por lo que se refiere a la concepción del proyecto, se presentan dos opciones: o bien definir simplemente los privilegios concedidos al correo, o bien ampliarlos igualmente. La Comisión deberá, en efecto, precisar considerablemente ciertos aspectos del tema, incluso aspectos técnicos, para poder hacer obra útil. En este punto, la posición que ha adoptado el Relator Especial ha sido aprobada por todos los miembros que han manifestado su parecer.

26. El Relator Especial ha considerado por otra parte que las cuatro convenciones más recientes sobre el tema que se examina demuestran la existencia, en el seno de la comunidad internacional, de un amplio sector de opinión que debería servir para justificar la extensión de los privilegios ya establecidos en virtud del primer instrumento analizado, la Convención de Viena de 1961. Fundándose en esa tendencia, el Sr. Yankov (1691.ª sesión) ha criticado incluso una disposición de una de esas convenciones que restringen ciertos privilegios. Personalmente, el Sr. Reuter es partidario de todo lo que pueda extender la protección de las relaciones internacionales, tanto más cuanto que hoy están amenazadas por actos de barbarie totalmente inadmisibles. Un ejemplo reciente muestra por lo demás que ciertas formas de protección no son tan eficaces como se habría pensado.

27. No obstante, la Comisión debería preguntarse si ésta es la posición de los gobiernos. La Convención de Viena de 1961 fue acogida con una aprobación prácticamente universal y ha sido ratificada por muchos Estados, sin ninguna reserva importante. En cambio, la Convención de Viena de 1963 tuvo menos éxito y la Convención de Viena de 1975⁴ todavía no ha entrado en vigor. El Sr. Reuter considera que un texto claro y bien hecho tendría inevitablemente efecto en la práctica, quizá tanto como una convención entrada en vigor, pero piensa de todos modos que la Comisión tiene que decidir si desea realmente establecer un proyecto que no sea considerado de antemano por los gobiernos con

cierta desconfianza. Cree que sería conveniente tener en cuenta ciertos temores que puedan expresarse y que ya se han manifestado en las observaciones hechas por miembros de la Comisión.

28. Hay un aspecto técnico que puede ilustrar este punto de vista. Uno de los proyectos de artículos propuestos por el Relator Especial prevé que el régimen aplicable a la valija proteja al correo y a todos los objetos de uso oficial. Esta disposición parece excluir, pues, los medicamentos, los estupefacientes y las armas, pero parece comprender los aparatos de cifra y descifre; parece también comprender la moneda destinada a financiación de funciones oficiales del destinatario. Ahora bien, esta situación puede ser inaceptable, sobre todo para ciertos países en desarrollo que se ven en la necesidad de controlar la circulación de la moneda y cuyas fronteras son eminentemente permeables. Estos aspectos deben estudiarse detenidamente en el proyecto a fin de definir qué es el correo y de precisar los deberes del Estado, aparte incluso de la cuestión de posibles sanciones. Si la Comisión procediera de otro modo, podría dar a los Estados pretextos para negarse a considerar el proyecto.

29. Por lo mismo, el principio de la no discriminación parece ser la regla en las relaciones diplomáticas, pero no en las relaciones consulares, que se encuentran situadas *de facto* bajo el régimen del bilateralismo y de la reciprocidad y por ende, de la discriminación. En general, la Comisión debería abstenerse de tomar posiciones demasiado distantes de las preocupaciones concretas de los gobiernos.

30. Sir Francis VALLAT dice que, si bien felicita al Relator Especial por su informe y su exposición oral, tiene que señalar cierto número de inconvenientes que presenta el criterio adoptado para este tema, así como las propuestas contenidas en el informe.

31. A su juicio, la cuestión del estatuto del correo diplomático y la valija diplomática presentan los mismos problemas para los grandes Estados y para los pequeños Estados. En el Reino Unido, por ejemplo, la valija diplomática se ha utilizado con perjuicio para la economía nacional. Se la ha utilizado para la importación de diamantes industriales en gran escala y de estupefacientes. El orador está convencido, además, de que ha sido también usada para la importación de artefactos de terroristas. Prácticas de esta naturaleza son sin duda un abuso de la valija diplomática, que está destinada a proteger y facilitar la marcha de las relaciones diplomáticas entre los Estados. Se trata de un problema que tiene que ser examinado con atención y la Comisión debería proceder con gran cautela al considerar si la completa inmunidad atribuida a los correos diplomáticos y a las valijas diplomáticas debe llevarse a un ámbito más amplio.

32. El método propuesto por el Relator Especial no es inductivo ni deductivo. Tomar cuatro artículos de cuatro convenciones diferentes y tratar de refundir algunas de sus disposiciones en un solo artículo aplicable a todas las situaciones llevaría inevitablemente a la confusión, sobre todo en los casos que las convenciones de que se trata todavía no han entrado en vigor. Tal vez

⁴ *Ibid.*, nota 4.

fuera preferible empezar examinando el artículo 27 de la Convención de Viena de 1961, por ejemplo, para determinar en qué aspectos ha funcionado bien o ha funcionado mal, y esforzarse por llegar a las soluciones necesarias teniendo en cuenta ese contexto. Habría que pensar en la posibilidad de extender los resultados a otros ámbitos.

33. Sir Francis Vallat tiene entendido que desde la creación de las Naciones Unidas, se ha aceptado por mayoría abrumadora el parecer de que, al considerar la cuestión de los privilegios e inmunidades diplomáticos, había que adoptar un criterio funcional. El orador no está convencido de que deban aplicarse precisamente los mismos privilegios e inmunidades a correos y valijas consulares y diplomáticos. Además, en el caso de los correos y valijas utilizados por las organizaciones internacionales intervienen consideraciones muy diferentes ya que, en primer lugar, las comunicaciones de esas organizaciones generalmente no se consideran secretas. En consecuencia, el orador recomienda que el Relator Especial estudie otro modo de concebir el tema.

34. El Sr. VEROSTA dice que comparte muchas de las opiniones y dudas expresadas por otros miembros de la Comisión. Advierte que el proyecto de artículo 3 propuesto por el Relator Especial contiene 23 definiciones y que entre ellas hay cierto número de reglas que sería preferible tratar separadamente. A su juicio, algunas de las definiciones no son muy necesarias y teme que una lista tan larga sea el preludio de un proyecto de artículos demasiado extenso. Confía en que la Comisión no ampliará excesivamente las funciones del correo y que adoptará una actitud prudente de asimilación, a fin de facilitar la aceptación del futuro proyecto por los Estados.

Sucesión de Estados en lo que respecta a materias distintas de los tratados (continuación) (A/CN.4/338 y Add.1 a 4, A/CN.4/345 y Add.1 a 3, A/CN.4/L.328)

[Tema 2 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN (continuación)

35. El Sr. BEDJAQUI (Relator Especial) da las gracias y expresa su profundo reconocimiento a todos los que, con un espíritu de amistad y un clima de emulación intelectual particularmente estimulante, le han ayudado a redactar el proyecto de artículos durante 13 años de esfuerzos mancomunados, al servicio de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional y en interés de la comunidad mundial. El proyecto de artículos finalmente adoptado es una verdadera obra común de la Comisión y del Comité de Redacción, que ha participado directamente en la elaboración del texto.

36. El Sr. Bedjaoui da las gracias en particular a los presidentes sucesivos del Comité de Redacción y a los miembros de la Secretaría.

1694.ª SESIÓN

Lunes 20 de julio de 1981, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Doudou THIAM

Miembros presentes: Sr. Aldrich, Sr. Barboza, Sr. Calle y Calle, Sr. Dadzie, Sr. Díaz González, Sr. Francis, Sr. Njenga, Sr. Quentin-Baxter, Sr. Reuter, Sr. Riphagen, Sr. Šahović, Sr. Sucharitkul, Sr. Tabibi, Sr. Ushakov, Sir Francis Vallat, Sr. Verosta, Sr. Yankov.

Estatuto del correo diplomático y de la valija diplomática no acompañada por un correo diplomático (conclusión)

[Tema 8 del programa]

PROYECTO DE ARTÍCULOS PRESENTADO POR EL RELATOR ESPECIAL (conclusión)

ARTÍCULO 1 (Ambito de aplicación de los presentes artículos),

ARTÍCULO 2 (Correos y valijas no comprendidos en el ámbito de aplicación de los presentes artículos),

ARTÍCULO 3 (Términos empleados),

ARTÍCULO 4 (Libertad de comunicación para todos los fines oficiales realizada por medio de correos diplomáticos y valijas diplomáticas),

ARTÍCULO 5 (Obligación de respetar el derecho internacional y las leyes y reglamentos del Estado receptor y el Estado de tránsito) y

ARTÍCULO 6 (No discriminación y reciprocidad) ¹ (conclusión)

1. El Sr. USHAKOV considera, sin descuidar por ello los problemas de método, que el proyecto de artículos debe aplicarse a la situación jurídica de todos los correos y valijas, ya que su estatuto es el mismo. Estima que la expresión «el correo» podría emplearse sin agregarle un calificativo.

2. Aunque los miembros de la Comisión han hablado ampliamente de los abusos que pueden hacerse de la valija diplomática, acompañada o no, considera exagerado afirmar que la utilización de la valija diplomática pueda suscitar un peligro grave en materia de tráfico de drogas, de armas, de moneda, e incluso de seres humanos, dado que el papel que ha tenido la valija diplomática en este aspecto ha sido siempre marginal. En consecuencia, la cuestión del abuso sólo reviste una importancia secundaria y no tiene que ser determinante para la formulación del proyecto de artículos. Por otra

Se levanta la sesión a las 13 horas.

¹ Véase el texto en la 1691.ª sesión, párr. 1.